**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

**Alfredo Pacheco Osoria**
Presidente

**Nemencia de la Cruz Abad**
Secretaria

**Ilana Neumann Hernández**
Secretaria

**LEONEL FERNÁNDEZ**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Res. No. 60-10 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Austria Henríquez de León, por medio del cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 301 edificio No. 77, Proyecto Habitacional Los Ríos, La Yuca, Distrito Nacional.**

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**

**Res. No. 60-10**

**VISTO:** El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

**VISTO:** El contrato de venta suscrito en fecha 3 de junio de 1993, entre el Estado dominicano y Austria Henríquez de León.

**R E S U E L V E:**

**UNICO: APROBAR** el contrato de venta suscrito en fecha 3 de junio de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCÓN MÁRTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, Austria Henríquez de León, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento marcado con el No. 301, del edificio No. 77, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional Los Ríos, La Yuca, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

**ENTRE:** **CONTRATO No. 003202**

**EL ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCÓN MÁRTINEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No. -----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte Austria Henríquez de León, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado casada con Juan Miranda, portadora de la Cédula de Identificación Personal No._____, Serie ___, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.---, provista del Carnet del Registro Electoral No.----, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**:

**SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE**

**PRIMERO: EL VENDEDOR**, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR** quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No.301, del edificio No. 77, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional Los Ríos, La Yuca, de esta ciudad.

**SEGUNDO:** El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de (ciento quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100 (RD$115,649.59), que EL **COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$25,000.00 (veinticinco mil pesos oro), como pago inicial, por concepto de la destrucción de su mejora y el resto, o sea la cantidad de RD$90,649.59 (noventa mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100), para ser pagadas en mensualidades consecutivas de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

**TERCERO:** Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

**CUARTO:** La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

**QUINTO:** EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

**SEXTO:** EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

**SEPTIMO:** EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

**OCTAVO:** Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

**NOVENO:** Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

**DECIMO:** El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

**UNDECIMO:** En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de resumas conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

**DUODECIMO:** Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

**HECHO Y FIRMADO** de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

**POR EL ESTADO DOMINICANO:**

**DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ**
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

**AUSTRIA HENRIQUEZ DE LEON**
COMPRADORA

**YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ** y la señora **AUSTRIA HENRIQUEZ DE LEON**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los tres (3) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

**DR. TOMAS PEREZ CRUZ**
Abogado Notario Público

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

**Amable Aristy Castro**
Presidente

**Enrique Pujals**
Secretario

**Miguel Andrés Berroa Reyes**
Secretario Ad-Hoc.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

**Alfredo Pacheco Osoria**
Presidente

**Nemencia de la Cruz Abad**
Secretaria

**Ilana Neumann Hernández**
Secretaria

**LEONEL FERNANDEZ**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**